



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.2, del Acta 16-2020, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintitrés de abril de dos mil veinte.

**NORMATIVO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA DE
PERIODISTA PROFESIONAL**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América, el 14 de junio de 2005, y con vigencia a partir del 1 de julio del mismo año, establece, que tanto los exámenes técnicos profesionales o el ejercicio profesional supervisado, en este caso, la práctica profesional supervisada, deben ser normados por cada unidad académica.

CONSIDERANDO:

Que para optar al título de Periodista Profesional, el currículo de la carrera, plantea como requisitos, contar con cierre de pensum y optar por: a) realizar un examen técnico profesional; o b) realizar una práctica profesional supervisada. En consecuencia, es necesario regular la realización de la práctica profesional supervisada, que deberán cumplir los estudiantes, previo optar al título de Periodista Profesional, a nivel de pregrado, del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en los considerandos anteriores, en el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en el inciso b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA DE LA CARRERA DE PERIODISTA
PROFESIONAL**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Práctica profesional supervisada. Se denomina práctica profesional supervisada, aquella opción que el estudiante tiene, luego de haber cerrado el pensum de estudios, para obtener el título de Periodista Profesional, y que consiste en un conjunto de acciones de aprendizaje, debidamente planificadas que realiza el estudiante, constituyendo un involucramiento en el contexto institucional de las comunicaciones, por medio de las cuales aplica los conocimientos del ejercicio periodístico.

ARTÍCULO 2. Centro de práctica. Es la institución pública o privada legalmente reconocida, que realiza procesos productivos de comunicación para el desarrollo social, en el contexto geográfico local y nacional, cuya dinámica permite al estudiante la aplicación del ejercicio periodístico, siempre y cuando, el practicante no labore para dicha institución.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 3. Práctica periodística. Es la aplicación de los conocimientos adquiridos durante los tres años de formación técnica.

ARTÍCULO 4. Asesor – supervisor de práctica. Es el profesional nombrado por el Coordinador de la carrera, con grado mínimo de licenciatura, que cumple el rol de asesor – revisor de las actividades realizadas por el estudiante y del informe final de la práctica. Es el enlace entre el centro de práctica y la universidad.

ARTÍCULO 5. Guía de práctica profesional supervisada. Son los términos de referencia, definidos por el Coordinador de la carrera, que se constituirá en el instrumento que guiará al estudiante y al asesor, en la ejecución de la práctica profesional supervisada.

ARTÍCULO 6. Tutor de planta. Es el profesional que siendo autoridad reconocida formalmente, funge como responsable de la institución que asume como centro de práctica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. Objetivos. Son objetivos de la práctica profesional supervisada de la carrera de Periodista Profesional, los siguientes:

- a) Coadyuvar en la formación integral del estudiante, proporcionándole la oportunidad de relacionarse directamente con la realidad del país.
- b) Integrar los conocimientos adquiridos, desarrollando actividades de investigación y servicio en la unidad de práctica que le sea asignada.
- c) Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los estudiantes de las carreras de Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente.
- d) Coadyuvar a la solución de la problemática socioeconómica de los distintos sectores sociales de la región y en especial del centro de práctica.
- e) Contribuir al desarrollo del centro de práctica asignada.
- f) Servir como medio de proyección de las actividades de la Unidad Académica en la región de influencia.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

ARTÍCULO 8. Del estudiante. El estudiante que decida tomar la opción de realizar la práctica profesional supervisada, deberá presentar a la Coordinatura de la carrera, los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito, haciendo saber su decisión por realizar la práctica profesional supervisada, indicando el centro de práctica donde la efectuará.
- b) Constancia de matrícula consolidada, como prueba de estar legalmente inscrito en la carrera de Periodista Profesional.
- c) Certificación general de cursos aprobados de la carrera de Periodista Profesional.
- d) Constancia de solvencia de biblioteca y tesorería.
- e) Constancia de solvencia extendida por la Coordinatura Académica.

ARTÍCULO 9. Requisitos del asesor - revisor de práctica. El profesional que se le asigna la función de asesor – revisor de práctica, deberá:

- a) Poseer grado de licenciatura en Periodismo o Ciencias de la Comunicación.
- b) Ser profesor de las carreras de Periodista Profesional o Licenciatura en Ciencias de la Comunicación del Centro Universitario de Oriente.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV

**OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y
FUNCIONES DE ASESORES Y TUTORES**

ARTÍCULO 10. Obligaciones del estudiante practicante. Son obligaciones del estudiante practicante, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las jornadas de práctica profesional supervisada en el centro de práctica.
- b) Realizar tareas rutinarias, inherentes al puesto que le sea asignado por la autoridad del centro de práctica.
- c) Llevar al día el libro de diario de la práctica.
- d) Presentar puntualmente al asesor avances del informe final de la práctica profesional supervisada.
- e) Acudir a las reuniones programadas por el asesor – revisor de la práctica profesional supervisada.
- f) Incorporar al informe final las sugerencias de mejora del revisor.

ARTÍCULO 11. Funciones del asesor – revisor de la práctica profesional supervisada. Son funciones del asesor – revisor de práctica profesional supervisada, las siguientes:

- a) Participar como facilitador en el curso propedéutico de práctica profesional supervisada.
- b) Redactar y firmar las solicitudes que se presenten a las empresas e instituciones que colaboren como centro de práctica.
- c) Elaborar el programa de supervisión y monitoreo del desarrollo de la PPS.
- d) Supervisar y monitorear al estudiante practicante visitándolo en el centro de práctica.
- e) Llevar control y registro de la ponderación de las visitas de supervisión de los estudiantes que le sean asignados.
- f) Revisar y corregir el informe final de la práctica profesional supervisada.
- g) Evaluar y ponderar las tres fases del proceso.
- h) Emitir dictamen, favorable o no, con relación a la práctica profesional supervisada realizada por el estudiante asignado.

ARTÍCULO 12. Del tutor de planta. Son funciones del tutor de planta, las siguientes:

- a) Autorizar el centro de práctica de los estudiantes de la carrera de Periodista Profesional, que hayan optado por la práctica de la práctica profesional supervisada.
- b) Constituirse personalmente ante el jefe inmediato del estudiante practicante, para presentarlo, acreditarlo, y darle posesión formalmente.
- c) Asignar al estudiante practicante tareas permanentes y eventuales, durante el desarrollo de su práctica profesional supervisada en el centro de práctica.
- d) Firmar su control semanal de horas de práctica.
- e) Rendir informe escrito del desenvolvimiento del estudiante en el centro de práctica.
- f) Participar en la entrega de los informes finales de la práctica profesional supervisada, en el Centro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO V

FASES

ARTÍCULO 13. Fases de la PPS. Son tres fases.

- a) Fase propedéutica.
- b) Fase de ejecución.
- c) Fase de elaboración y presentación del informe final.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14. Fase propedéutica. Es la fase de carácter obligatoria en la cual el estudiante practicante realiza un repaso teórico práctico, de la adquisición de sus conocimientos en el ámbito periodístico, además de brindarle la información legal e instrucciones generales, que le permiten clarificar su papel dentro de la práctica profesional supervisada, las condiciones de su desempeño durante la misma y los productos cognitivos esperados. Esta fase será cubierta en 6 horas efectivas en el Centro Universitario de Oriente.

ARTÍCULO 15. Fase de ejecución. Es la fase en la que el estudiante tomando en consideración la planificación de la práctica profesional supervisada, procede a ejecutar acciones en una jornada de 10 horas semanales en el centro de práctica, debiendo cubrir 120 horas efectivas de asistencia.

ARTÍCULO 16. Fase de elaboración y presentación del informe final. Es la fase en la que el estudiante, con la asesoría directa de su asesor - revisor de práctica, procede a elaborar el informe final de la práctica profesional supervisada. Esta fase concluye con la presentación colectiva del informe, ante las autoridades del Centro Universitario de Oriente, los tutores de planta, profesores de la carrera y demás estudiantes practicantes.

ARTÍCULO 17. Ponderación de las fases de la práctica profesional supervisada. Será objeto de ponderación en la escala de 0 a 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Asistencia al curso propedéutico. 20 puntos
- b) Fase de ejecución. 50 puntos
- c) Fase de elaboración y presentación del informe final. . . 30 puntos

La práctica profesional supervisada se aprueba con 61 puntos.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. Tipos de faltas. Se establecen dos tipos de faltas durante el desarrollo de la práctica profesional supervisada:

- a) Faltas al proceso de práctica profesional supervisada.
- b) Faltas por comportamiento inadecuado en el centro de práctica.

ARTÍCULO 19. Faltas al proceso de práctica profesional supervisada. Se catalogan así, las acciones u omisiones cometidas por el estudiante durante el proceso de desarrollo de la práctica profesional supervisada:

- a) Inasistencia e impuntualidad, sin causa justificada.
- b) No entregar puntualmente al asesor de la práctica, los informes requeridos por éste, sin causa justificada.
- c) No presentar su control de horas semanales de la práctica profesional supervisada, al momento de ser visitado por el asesor de práctica.
- d) No cumplir con la realización de las actividades contempladas en su plan de intervención.
- e) No presentar su informe final en el plazo estipulado.

Estas faltas se sancionan con una resta de puntos de acuerdo a una tabla de cotejo, previamente elaborada, debiendo el asesor - revisor de la PPS, enviarle un oficio informándole sobre la sanción, el cual será archivado en sus registros y controles de evaluación de la práctica profesional supervisada.

ARTÍCULO 20. Faltas de comportamiento en el centro de práctica. Se catalogan así, las acciones u omisiones cometidas por el estudiante, las cuales ameritarán la suspensión definitiva del proceso de la práctica profesional supervisada.

- a) No presentarse al centro de práctica durante tres días consecutivos, sin previo aviso, ni causa justificada.
- b) Agresión verbal o física al asesor de la práctica profesional supervisada.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- c) Agresión verbal o física a personas de la institución, donde realice su práctica profesional supervisada.
- d) El retiro del centro de práctica, decidida por la institución o empresa, por las siguientes razones o motivos: alcoholismo, cleptomanía, acoso sexual, vestuario inapropiado, vocabulario soez y otras similares.

De darse las faltas anteriores, el asesor – revisor, deberá presentar un informe circunstanciado al Coordinador de carrera, para que le impongan al infractor la sanción administrativa correspondiente, independientemente, de las sanciones penales o civiles, que puedan derivar. No obstante, el estudiante podrá apelar, ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Vigor. El presente Normativo entrará en vigor, una vez la Secretaria del Consejo Directivo informe al Consejo Superior Universitario, conforme el último párrafo de la literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se haya publicado en la página web oficial del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.